

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 Página 1 de 3
 Resolución Gerencial N° 00718-2025-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00718-2025-MPHCO/GM.

VISTO:

Huánuco, 03 de octubre de 2025



El Informe N° 758-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 02 de octubre, el Informe N° 1523-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 30 de setiembre de 2025, el Informe N° 003-2025-MPHCO-OGA-OL/OC de fecha 29 de setiembre de 2025, el Procedimiento de Selección de Licitación Pública Abreviada N° 0010-2025-MPHCO/OOC-1, el Anexo N° 2 y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone.

Que, el artículo 25.1 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece:

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

(...)

b) **Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.

Que, el artículo 70 (Nulidad de actos procedimentales) de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando **contravengan las normas legales**. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento. e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

70.2. La nulidad puede ser declarada por: a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 2 de 3

Resolución Gerencial N° 00718-2025-MPHCO/GM.

implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece: “La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos”.

Que, el artículo 66.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado con decreto supremo N° 009-2025-EF establece:

66.1. Los participantes pueden formular consultas y/o observaciones a las bases en los procedimientos de selección que contemplen dicha etapa, a través de la Pladicop, en un plazo no menor a siete días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la convocatoria. En las modalidades abreviadas este plazo es no menor a tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la convocatoria.

Que, el artículo 313° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado con decreto supremo N° 009-2025-EF, prescribe: “Al ejercer su potestad resolutoria, el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelve de una de las siguientes formas: d) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección (...)”.

Que, en principio cabe precisar que, mediante Anexo N° 02, de fecha 01 de setiembre de 2025, se aprobó el expediente de contratación para la adquisición de equipos de protección para el personal obrero de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos, seguidamente mediante acta de fecha 03 de setiembre de 2025 se elaboró y aprobó las bases Administrativas para el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 010-2025-MPHCO/OC-1, cuyo valor referencial asciende a S/ 196,442.00 (ciento noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos con 00/100 soles).

Que, de acuerdo al Informe N° 1523-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 30 de setiembre de 2025, la Oficina de Logística haciendo suyo el Informe N° 003-2025-MPHCO-OGA-OL/OC de fecha 29 de setiembre de 2025, emitido por el especialista en contrataciones de dicha Oficina, advierte que por error se consignó para la etapa de formulación de consultas y/o observaciones un plazo de dos días hábiles, debiendo ser mínimo 3 días hábiles según lo indicado en el numeral 66.1 del artículo 66° de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, asimismo, en la misma norma legal señala que procede la nulidad cuando contravengan las normas legales, el presente expediente como señala la Oficina de Logística de la entidad edil por error se consignó el plazo de dos días hábiles para la formulación de consultas y/o observaciones, cuando en el Artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas señala que en las modalidades abreviadas este plazo es no menor a tres días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la convocatoria, por lo tanto al haberse contravenido los plazos establecidos en el Reglamento de la Contrataciones Públicas, corresponde declarar nulidad de oficio el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 0010-2025-MPHCO/OC-1 y retrotraer hasta la etapa de convocatoria.

Que, en aplicación del Artículo 70°, numeral 70.2 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF establece que, La nulidad puede ser declarada por La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, asimismo, el inciso b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley de contrataciones Públicas señala que la Autoridad Administrativa en Gobiernos Locales viene a ser la Gerencia Municipal.

Que mediante Informe Legal N° 758-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 02 de octubre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina: Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 00718-2025-MPHCO/GM.

Selección: Licitación Pública Abreviada N° 0010-2025-MPHCO/OC-1; para la adquisición de equipos de protección para el personal obrero de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, al incurrir en causales de nulidad prevista en el numeral 66.1 del artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del públicas, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de convocatoria.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado con decreto supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Licitación Pública Abreviada N° 0010-2025-MPHCO/OC-1; para la adquisición de equipos de protección para el personal obrero de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, al incurrir en causales de nulidad prevista en el numeral 66.1 del artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del públicas, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa donde se produjo el vicio, es decir, hasta la etapa de Convocatoria.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Logística realice la notificación y/o Publicación de la presente Resolución a emitirse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR los actuados contenidos en 163 folios a la Oficina de Logística a fin de que proceda de acuerdo a sus competencias y funciones.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO SEXTO. - TRANSCRIBIR, a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Álvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM